



Acuerdo del Consejo Universitario

6 de agosto de 2025

Comunicado R-313-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciba un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6916, artículo 12, celebrada el 5 de agosto de 2025.

Propuesta de modificación al Reglamento de estudio independiente, en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El *Reglamento de estudio independiente* de la Universidad de Costa Rica establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.



4. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
5. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
6. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo, alineándolo con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
 - Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
 - Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.
7. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), como aparece a continuación:



TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de



TEXTO VIGENTE

Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.

b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.

c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de

TEXTO PROPUESTO

Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.

b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.

c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de



TEXTO VIGENTE

empadronamiento.

d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.

e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje

TEXTO PROPUESTO

empadronamiento.

d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.

e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje



TEXTO VIGENTE

adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.

En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como

TEXTO PROPUESTO

adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.

En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como



TEXTO VIGENTE

pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas.

En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.

Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

TEXTO PROPUESTO

pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio **ponderado** simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. **La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.**

~~En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.~~

~~Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.~~

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria



TEXTO VIGENTE

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

TEXTO PROPUESTO

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.



TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. ~~En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.~~

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación



TEXTO VIGENTE

de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación

de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en

TEXTO PROPUESTO

de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá ~~aprobar~~ **realizar** al menos **una convocatoria de** la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación

de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en



TEXTO VIGENTE

los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo